



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cod(s) Verif.: 323061394FC770-----

Mat: 02786830-----

09: 02190789-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----

**ACTA DE CONSTITUCION
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), **HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ**, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.191.944 expedida en Bogotá, de estado civil Soltero, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 129 # 17F-21 Barrio Fontibón, quien obra en nombre propio ha celebrado un contrato de sociedad por acciones simplificadas la que se registrará por los siguientes estatutos, y en lo no previsto en ellos por las normas aplicables a este tipo de sociedad; - **ARTICULO No. PRIMERO - DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y NATURALEZA:** La sociedad se denominará: **HECUP S.A.S.**, razón social bajo la cual girará en adelante. - **ARTICULO No. SEGUNDO - DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, pudiendo no obstante establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero. - **ARTICULO No. TERCERO - DURACIÓN:** La sociedad tendrá un término de duración de 20 Años, contados a partir de la fecha de inscripción en Cámara de Comercio, pero podrá disolverse antes por alguna de las causales establecidas en este Estatuto Social o en la Ley. - **ARTICULO No. CUARTO - OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la Sociedad será: **ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS**, además la sociedad podrá adquirir, enajenar y explotar bajo cualquier título bienes corporales, muebles o inmuebles, adquirir, enajenar y explotar bienes incorporales, derechos, concesiones, cuotas de interés social, títulos valores como bonos, letras de cambio, pagarés, cédula, etc., establecer agencias comerciales o complementarias y asumir la representación de personas nacionales o extranjeras. Aportar suscribir capitales o concurrir con la asesoría e industria a la formación o desarrollo de actividades comerciales o industriales iguales o similares a la del objeto social. En el mejor para consecuencia desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o en cualquier otro título, toda clase de bienes, b) Intervenir ante terceros o ante socios como acreedora o como decidora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas, c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías de seguros o con terceros, toda clase de operaciones propias de su objeto. Dar y recibir dinero y otros valores mobiliarios a título de mutuo con o sin interés, con garantías reales, prendarias hipotecarias y con garantías personales. Abrir cancanas, girar, aceptar, protestar, endosar, asegurar, cobrar, negociar, cancelar, pagar y recibir pago títulos valores y cualquiera otra clase de créditos. d) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los socios o absorber tales empresas. e) Establecer las empresas que sean necesarias para alcanzar el objeto social o afine. f) Celebrar contratos en cuentas de participación sea como partícipe activo o inactivo de agencia comercial, de representación, de mando, etc. g) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. h) Transigir y apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores en las cuestiones en que tenga

mismos, o a sus administradores y trabajadores, y celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la asistencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales, como también realizar en cualquier lugar del país o del exterior toda clase de actividades u operaciones civiles o comerciales que tengan relación directa con el objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni causar a los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo que de ello reportare algún beneficio lo cual corresponde decidir a todos los socios de común acuerdo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la Ley y estos Estatutos. - **ARTICULO No. QUINTO - CAPITAL SOCIAL:** El Capital de la sociedad se encuentra conformado así: a) Capital Autorizado: Es la suma de \$5.000.000 (Cinco Millones de Pesos M/L) dividido 5000 acciones de un valor nominal cada una de \$1.000, representado en títulos negociables y b) Capital Suscrito \$5.000.000 dividido 5000 acciones de un valor nominal cada una de \$1.000, representado en títulos negociables y c) Pagado: \$5.000.000 dividido en 5000 acciones de un valor nominal \$1.000 cada una, representado en títulos negociables, el cual se haya pagado así:

SOCIOS	ACCIONES	VALOR TOTAL
HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ	5000	\$ 5.000.000

- **ARTICULO No. SEXTO - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DIRECCIÓN:** 1) Gerente. **NOBRAMIENTOS:** Se realizan los siguientes nombramientos: Como Gerente a HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.191.944, expedida en Bogotá - **ARTICULO No. SEPTIMO - REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, cuando el accionista único nombre un subgerente, con las mismas facultades de aquel. Los

ADJ
NOTE
2
TARIA
JGOT/
NOTA
CEDES

representantes Legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones por decisión del accionista único - **ARTICULO No. OCTAVO - NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:** El gerente será designado por un período de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. Si el accionista único, no elige a los Representante Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos, hasta tanto no se efectúe nuevo nombramiento. Parágrafo: El nombramiento de los Representantes Legales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, previa presentación del acta (o documento) en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritas. - **ARTICULO No. NOVENO - FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL:** En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del accionista único, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar al accionista en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) Informar al accionista único a reuniones de cualquier carácter, 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa, 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del accionista las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas por el accionista u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, o accionista único. PARAGRAFO.- El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato por cualquier monto. -. **ARTICULO No. DECIMO - PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES:** Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se



confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de balances, ni cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social. - **ARTICULO No. UNDECIMO - LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** La Asamblea General de Accionistas la constituye el accionista único, quien esta inscrito en el libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones legales y estatutarias. - **ARTICULO No. DOCE - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas en reuniones ordinarias, lo siguiente: 1) El delineamiento general de las políticas de la sociedad, 2) El estudio y aprobación de todas las reformas a los estatutos de la sociedad, 3) El examen, aprobación o improbación de los balances del ejercicio social, los inventarios, el estado de resultados, los informes, cuentas que deberán rendir el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si lo hubiera y los demás funcionarios de la Sociedad. En desarrollo de esta atribución no podrán votar los accionistas que sean administradores en la Sociedad. 4) Elegir y remover libremente al gerente y al subgerente y al Revisor Fiscal, 5) Ordenar las reservas ocasionales de capital, 6) Decidir sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la sociedad, 7) Decidir sobre las acciones de carácter ordinario que se colocarán en el mercado sin sujeción al derecho de preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el Derecho de Preferencia, 8) Disponer el monto del dividendo así como la forma y plazo con que se pagará, 9) Exigir al Representante Legal, al Revisor Fiscal y demás funcionarios de la sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés, así como estudiar, aprobar, o rechazar dichos informes, 10) Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, el Revisor Fiscal y contra los demás funcionarios de la sociedad, 11) Adoptar en general todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad, 12) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que legalmente hayan sido establecidas a su favor. **Parágrafo - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único) designará al Presidente en cada reunión y se requiere que este sea accionista o representante de accionista. - **ARTICULO No. TRECE - COLOCACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones en reserva y las provenientes de cualquier aumento de capital suscrito y/o pagado quedan a disposición del accionista único, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos estatutos. - **ARTICULO No. CATORCE - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular, en el caso de que haya más accionistas: 1.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas. 2.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3.- Negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas y de la sociedad. 4.- Inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se aprueben los estados financieros del final de ejercicio. 5.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo. - **ARTICULO No. QUINCE - TÍTULOS:** A todos los suscriptores se les hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionistas. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará: a) Denominación de la Sociedad, su domicilio, la escritura (Si se constituyó mediante escritura pública)), fecha y notaria de otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución. b) El nombre del accionista. c) La cantidad de acciones que representa cada título y su valor nominal. d) la expresión de que se trata de acciones ordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Mientras esté pendiente la cancelación de parte alguna del capital suscrito de una acción, al accionista se le expedirán certificados provisionales en los que se hará constar el monto de la suscripción y la forma de pago y tendrán las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. PARAGRAFO SEGUNDO: Un mismo título puede comprender varias acciones, cuando el titular de ellas sea la misma persona, pero ello no obsta para que la sociedad, por solicitud del accionista, expida cuantos títulos se le demanden siempre y cuando se respete que, como mínimo un título debe corresponder a una acción. - **ARTICULO No. DIEZ Y SEIS - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** La acción es indivisible en virtud de ello, cuando varias personas sean titulares conjuntos de una acción, deberán designar un representante único para el ejercicio de los derechos inherentes a la acción y a falta de acuerdo, él o los interesados deberán acudir a un Juez del domicilio social para que lo designe y hasta tanto no haya único representante quedarán en suspenso los derechos de la correspondiente acción. - **ARTICULO No. DIECISIETE - DERECHO DE PREFERENCIA:** Se establece un doble derecho de preferencia así: a) Derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones que emita la sociedad mediante el cual, cada accionista (en el caso de que haya más accionistas) puede suscribir de la emisión un porcentaje proporcional al de sus acciones en el capital suscrito de la sociedad, al momento de aprobarse el Reglamento de Colocación de Acciones. Si sobraren acciones por suscribir, en la segunda vuelta cada accionista podrá establecer el número de acciones que de las ofrecidas desea suscribir. Después de agotado el procedimiento anterior, si sobraren acciones habrá una tercera vuelta, en que podrán concurrir libremente terceros. PARAGRAFO: El derecho a la suscripción de acciones es negociable, pero estará sometido al Derecho de Preferencia. b) Derecho de Preferencia en la negociación de acciones, mediante el cual, los accionistas existentes en el momento de la negociación de una o varias acciones tiene derecho de adquirirlas en igual proporción a la de sus acciones suscritas. Si los accionistas interesados en la oferta discreparen respecto del precio, plazo y demás condiciones de la oferta, se designarán tres peritos de común acuerdo por las partes y, en su defecto, la Cámara de Comercio del domicilio social hará la designación. Los peritos designados emitirán, de acuerdo con el análisis de los estados financieros su concepto sobre el precio comercial de la acción, el plazo y demás condiciones de la oferta. El justiprecio y el plazo serán obligatorios para las partes. Sin embargo, ellas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables a los presuntos adquirientes que las fijadas por los peritos. - **ARTICULO No. DIECIOCHO - EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA:** Para efectos de ejercer el derecho de preferencia en la negociación de las acciones, el accionista que pretenda transferirlas deberá poner la oferta en conocimiento de la Sociedad a través del representante legal, con indicación del número de acciones a transferir, el precio de ellas, el plazo, la forma de pago y demás condiciones de la oferta. El representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la oferta, dará traslado de la oferta por escrito a cada uno de los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad y a la dirección allí registrada, indicándoles que disponen de un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dar respuesta a la oferta, señalando el número de acciones que de las ofrecidas, el accionista desea adquirir. Vencido el plazo anterior, si sobraren acciones, la sociedad podrá si lo estima conveniente, adquirir dentro de los parámetros y exigencias legales, las acciones ofrecidas para lo cual dispone de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del término de preferencia de los accionistas frente a terceros, teniendo en cuenta que en cualquier diferencia entre el oferente y la sociedad

A C
NOT
ARIA
JGOT
NOTA
EDES

será definida por peritos, como se ha señalado en estos estatutos. Si sobraen acciones después de agotado el procedimiento anterior, estas podrán ser colocadas libremente en cabeza de terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Siempre que la Sociedad vaya a adquirir sus propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea de accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los administradores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, ni suscribir acciones mientras estén en el ejercicio de sus cargos, a menos que dichos administradores ostenten la calidad de accionistas previamente o que la operación se halle ajena a motivos de especulación y con autorización de la asamblea de accionistas. Otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría absoluta. - **PARAGRAFO TERCERO:** La Asamblea de Accionistas con el voto del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas podrá autorizar la emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia. - **ARTICULO No. DIECINUEVE - ACCIONES EN MORA DE PAGARSE:** Cuando existan acciones cuyo capital suscrito no haya sido íntegramente pagado y el accionista esté en mora de cancelarlo, no podrá ejercer ninguno de los derechos inherentes a su condición de tal. Ante este evento, La asamblea de accionistas podrá ordenar o el cobro ejecutivo del valor de la acción con los intereses moratorios más las costas de la cobranza o acumular las sumas de capital pagado de las diferentes acciones del socio y emitirle un título por el valor realmente pagado previa deducción de un porcentaje como indemnización que acuerde la asamblea, el cual no puede ser superior al veinte por ciento (20%) del valor pagado de acciones hasta ese momento. Las acciones que por ese procedimiento se retiren al accionista, se colocarán entre los restantes accionistas con el derecho de preferencia para la suscripción de acciones y solo cuando los restantes accionistas o la sociedad no estén interesados en adquirirlas, podrán colocarse libremente en cabeza de terceros. - **ARTICULO No. VEINTE - IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA:** No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones, en los siguientes casos: Cuando la transferencia la haga el accionista a favor de sus hijos, nietos, padres o hermanos. - **ARTICULO No. VEINTIUNO - CONTINUACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS HEREDEROS:** En caso de muerte de uno de los accionistas, la sociedad podrá continuar con sus herederos. No obstante, los restantes accionistas sobrevivientes, dentro del mes siguiente de la fecha de la adjudicación, tienen derecho de adquirir las acciones del fallecido, por el valor intrínseco a la fecha de la adjudicación. El ingreso de los herederos queda sometido a aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. - **ARTICULO No. VENTIDOS - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones observando el derecho de preferencia se negociarán mediante endoso acompañado de la entrega material del título que las contiene, pero para que este acto produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere de la inscripción en el Libro de Registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, siendo entendido que esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la cancelación previa de los títulos del tradente. Hasta tanto no se hayan cumplido los anteriores trámites no se entiende perfeccionada la negociación de las acciones. La Sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia de la acción o acciones, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente desde la fecha de traspaso de las acciones, salvo pacto en contrario de las partes, consagrado expresamente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones



judiciales de acciones nominativas, la inscripción en el libro del Registro de acciones se hará mediante exhibición del original o copia autenticada de los documentos pertinentes. PARAGRAFO TERCERO: Las acciones y los demás valores que emita esta sociedad no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa. - **ARTICULO No. VENTITRES - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos, demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes y limitaciones del dominio. - **ARTICULO No. VENTICUATRO - TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS:** Las acciones nominativas no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas. - **ARTICULO No. VENTICINCO - PRENDA DE ACCIONES Y DERECHOS DEL ACREEDOR PRENDARIO:** Las acciones nominativas pueden ser dadas en prenda por su titular y en ella se perfeccionará mediante el registro del contrato de prenda en el libro de Registro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas, a que se refiere el artículo 7 de estos estatutos y el Código de Comercio. - **ARTICULO No. VENTISEIS - EXTRAVIO DE TÍTULOS:** En los casos de hurto de las acciones, la sociedad los sustituirá entregándole un duplicado al titular que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida o extravío otorgará la garantía que exija la Asamblea General. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados, para que la sociedad los anule o destruya. - **ARTICULO No. VENTISIETE - REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique; nombre del apoderado y la fecha de la reunión para el cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a persona jurídica, salvo que se conceda en el desarrollo de un negocio fiduciario. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea pero en tal caso deberá ser otorgado por Escritura Pública o por documento privado legalmente reconocido. PARAGRAFO: Las acciones de un mismo accionista siempre deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no puede constituir más de un apoderado. - **ARTICULO No. VENTIOCHO - ACCIONES EN COMUNIDAD:** Cuando una o más acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, estas designarán un representante único, quien ejercerá los derechos inherentes a la acción. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, a falta de albacea la representación la ejercerá la persona que elija por mayoría de votos los sucesores reconocidos. - **ARTICULO No. VENTINUEVE - CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, previa citación que haga el Gerente o Revisor Fiscal (Si lo hubiera) y en caso de citación plural valdrá la convocatoria para fecha más próxima. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria del Gerente o del Revisor Fiscal. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas. - **ARTICULO No. TREINTA - REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad,

designar a los representantes legales, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros del último ejercicio social, resolver sobre la distribución de utilidades y, en fin, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. - **ARTICULO No. TREINTA Y UNO - REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** Si la asamblea no es citada a reuniones ordinarias dentro del período señalado, en ella podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana (10 a.m.), en la sede donde funciona la administración de la sociedad. Dicha reunión será ordinaria y sesionará con cualquier número plural de acciones presentes y representadas. Sin embargo las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos sociales. - **ARTICULO No. TREINTA Y DOS - REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La asamblea de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias el Gerente o el Revisor fiscal y en los casos previstos en la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se convocará a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, caso en el cual la citación deberá cumplirla el Gerente o el Revisor Fiscal. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar la convocatoria a Asamblea o hacerla directamente cuando lo solicite el número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. Siempre que se citare a reunión extraordinaria deberá incluirse en la citación el orden del día. En tales reuniones la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día. No obstante con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes y representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas para reuniones ordinarias, una vez agotado el orden del día. - **ARTICULO No. TREINTA Y TRES - REUNIONES NO PRESENCIALES:** Las reuniones no presenciales podrán darse tanto en la reunión ordinaria como en la extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1.995. - **ARTICULO No. TREINTA Y CUATRO - CONVOCATORIA:** La convocatoria para reuniones ordinarias debe hacerse con una antelación de quince (15) días hábiles para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse balance y/o inventarios y/o estado de resultados. Para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación de cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará por uno de los siguientes medios de comunicaciones escritas, carta, telegrama, fax enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección o fax registrados en la secretaria de la sociedad o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que deba reunirse la Asamblea y el orden del día cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de la forma y fecha en que se hizo la citación. - **ARTICULO No. TREINTA Y CINCO - QUORUM:** Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas uno para deliberar y otro para decidir, así: A) **QUORUM DELIBERATORIO:** Constituye quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones (si los hubiere) suscritas de la sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el Libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice deberá estar allí inscrita y verificarse la identificación de su titular, así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actué a través de representante. B) **QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes o representados, salvo que la ley o los estatutos exijan mayoría especiales, siempre y cuando exista quórum para deliberar, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de la reunión. Para establecer el quórum deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de un número plural de accionistas y no podrá existir ni el uno, ni el otro, con la presencia de un solo accionista, así sea titular y este representado el

número de acciones exigido para su existencia. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y de liquidación, la decisión se tomará por la mayoría de votos presentes, descontado los que corresponden a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes como se indicó no podrán votar en estos actos. Para reformar estatutos se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad presentes en la reunión. - **ARTICULO No. TREINTA Y SEIS - DERECHO DE VOTO:** En la Asamblea de Accionistas cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones suscritas tenga en la Sociedad. - **ARTICULO No. TREINTA Y SIETE - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si se convoca la Asamblea de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de las acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para las reformas de estatutos y la creación de acciones privilegiadas, se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad presentes en la reunión para las primeras y no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas para las segundas.- **ARTICULO No. TREINTA Y OCHO - SECRETARIO:** El accionista único, designará en cada reunión una persona para que actúe como secretario de la Asamblea, quien será el encargado de gestionar y adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el acta de la misma. - **ARTICULO No. TREINTA Y NUEVE - ACTAS:** Las decisiones del Accionista único, se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas designadas en la reunión para tal efecto y además serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma. Ellas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, número de acciones suscritas presentes o representadas en la reunión, el medio, antelación y órgano que convocó a la reunión, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. - **ARTICULO No. CUARENTA - DEL REVISOR FISCAL:** Cuando por estatutos se decida tener Revisor Fiscal, este será un contador público elegido por la Asamblea General de Accionistas (o por decisión del accionista único) para un período igual al del representante legal, podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Para ser Revisor fiscal de la Sociedad se requiere ser Contador Público con matrícula vigente. (Nota: Para este tipo de sociedades comerciales no es obligatorio tener Revisor Fiscal). - **ARTICULO No. CUARENTA Y UNO - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Verificar que se cumplan a cabalidad los estatutos de la sociedad, las órdenes e instrucciones impartidas por el accionista único, 2) Examinar y emitir conceptos sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la sociedad y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la Sociedad se ajusten a las prescripciones legales, 3) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, 4) Informar al Representación Legal, y al accionista único sobre todas las irregularidades que observe en el desarrollo de las operaciones sociales, 5) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias o extraordinarias cuando juzgue conveniente, 6) Rendir a la Asamblea de accionistas un informe sobre la



gestión de la Sociedad, así como su marcha según su apreciación y todos los demás informes que se le solicite o estime conveniente, 7) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten, 8) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título, 9) Todas las demás funciones que por Ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal. - **ARTICULO No. PARAGRAFO - INCOMPATIBILIDADES:** No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, primero (1) civil, segundo (2) de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, contador de la misma sociedad. - **ARTICULO No. CUARENTA Y DOS - PROHIBICIONES REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal no podrá: 1) Ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la sociedad, siendo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional, 2) Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. - **ARTICULO No. CUARENTA Y TRES - REMUNERACIÓN:** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios, la remuneración que acuerden con el accionista único. - **ARTICULO No. CUARENTA Y CUATRO - BALANCE GENERAL:** La sociedad tendrá un período fiscal anual que termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se deberá efectuar un corte de cuentas y elaborarse un balance general, un estado de resultados, un inventario, un proyecto de distribución de utilidades, todo lo presentará a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria anual o en su defecto en la primera reunión extraordinaria que se celebre. - **ARTICULO No. CUARENTA Y CINCO - RESERVA LEGAL:** De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad formará una reserva legal anual con no menos del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar al tope del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. - **ARTICULO No. CUARENTA Y SEIS - RESERVAS OCASIONALES:** El accionista único podrá ordenar la creación de reservas ocasionales con fines específicos, las cuales serán obligatorias para el ejercicio en el cual se decreten. No obstante, la Asamblea podrá cambiar la destinación de la reserva ocasional u ordenar su distribución como utilidades cuando haya necesidad de utilizarla. - **ARTICULO No. CUARENTA Y SIETE - DIVIDENDOS:** Aprobado el Balance, el Estado de Resultados y efectuada la reserva legal y ocasional decretada, hechas las apropiaciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, se procederá a estudiar y decidir sobre el proyecto de distribución de utilidades. Dichos dividendos se cancelarán en la forma y tiempo que acuerde por decisión del accionista único, salvo que se disponga una capitalización de ellos, para lo cual se tendrá en cuenta el quórum decisorio de ley. En todo caso cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, solo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad a los socios que así lo acepten. - **ARTICULO No. CUARENTA Y OCHO - DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por las siguientes causales: 1) Por vencimiento del término de duración pactado, si no se prorrogare el tiempo, 2) Por la declaratoria de quiebra, debidamente ejecutoriada, 3) Por la enajenación total de sus activos, como consecuencia de la fórmula concordataria, 4) Por la decisión del accionista único con un quórum no inferior al setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes o representadas en la Asamblea, 5) Por la concurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%), 6) Por la reducción de los accionistas a menos de cinco, 7) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, 8) Por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, 9) Por decisión de la autoridad competente y en fin por todas

las previstas en la ley y en estos estatutos. - **ARTICULO No. CUARENTA Y NUEVE - LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo previsto por la ley. Una vez disuelta se deberá avisar por medio de un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijara en lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad, con el fin de que todos los acreedores hagan valer sus créditos; después de treinta (30) días de la publicación se formará un inventario de bienes y obligaciones. En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecidos por la ley. Pagadas las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares no se hicieron presentes se elaborará por el liquidador un proyecto de pago de las acciones y distribución de activos superior al valor de estas si quedaré, con indicación de los pagos que deban hacerse en especie y en dinero, señalándose para los primeros el valor que se les atribuye a los bienes a entregar. - **ARTICULO No. CINCUENTA - EL LIQUIDADOR:** La liquidación del patrimonio social, la realizará la persona designada como liquidador, a falta de designación, le corresponderá al Representante Legal. El Liquidador tendrá un suplente quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales de aquel con las mismas facultades.

- **ARTICULO No. CINCUENTA Y UNO - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:** En el período de liquidación la Asamblea sesionará en sus reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como aprobar los estados financieros y la cuenta final de liquidación. Igualmente la Junta Asesora sesionará en la época prevista en estos estatutos o en la ley. - **ARTICULO No. CINCUENTA Y DOS - CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN:** Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente social entre los accionistas, la cual será aprobada por la Asamblea de accionistas, previa convocatoria realizada por el liquidador. Si hecha la citación no se hacen presentes los accionistas si hay más de uno, se convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esa ocasión no concurre ninguno, se entenderán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregara a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores citaran a través de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social; para lo cual el liquidador entregara los documentos de traspaso a que haya lugar, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hubiesen presentado a recibirlos, sólo podrán reclamarlos dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia. - **ARTICULO No. CINCUENTA Y TRES - DISTRIBUCIONES EN ESPECIE:** En el momento de aprobarse la cuenta final de liquidación, se podrán hacer distribuciones en especie. Cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya tradición de ley exige formalidades especiales el liquidador deberá cumplir con ellas. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve la parte pertinente del Acta donde conste tal adjudicación. - **ARTICULO No. CINCUENTA Y CUATRO - PROHIBICIONES:** La sociedad no podrá constituir en garante de obligaciones de terceros ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales o de participación, ni títulos valores representativos de mercancías, y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió. - **ARTICULO No. CINCUENTA Y CINCO - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones



su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieran entre los socios y la sociedad o entre aquellos por razón de tal contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, ley 377 de 1997, ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros según sea de menor o mayor cuantía, respectivamente. b. El Tribunal decidirá en derecho. c. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017).


HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ
C.C. 19.191.944 de Bogotá

BIOMETRÍA 15388

NOTARIA *Notaría Treinta de Bogotá*
30 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció
CUBILLOS PEREZ HENRY HERNANDO
quien exhibió: C.C. 19191944
y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto


FIRMA

Bogota D.C.
27/02/2017
a las
10:22:43 a.m.


Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com
MW7MR4JWAYGLFJB7


ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA



Bogotá, Febrero 27 de 2017

Señores
HECUP SAS
Atn. Asamblea de Accionistas
Ciudad

REF.: ACEPTACION DE CARGO.

Respetados Señores:

Yo, **HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ**, identificada con C.C. 19.191.944 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que **ACEPTO** libre y voluntariamente el Cargo de **Representante Legal** de **HECUP S.A.S.**

De antemano agradezco por su amable confianza.

Cordialmente,



HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ

C.C. 19.191.944 de Bogotá
Carrera 129 No. 17F-21
Tel. (091)4214318
edixonms@gmail.com

BIOMETRÍA J 9788

NOTARIA
30
TREINTA

Notaría Treinta de Bogotá
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

CUBILLOS PEREZ HENRY HERNANDO

quien exhibió: C.C. 19191944

y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.



Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

6TB26RVUOQM5Z6K

FIRMA

Bogotá D.C.

27/02/2017

a las

10:22:42 a.m.



ROSAMERCEDES ROMERO
NOTARIA 30 BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.191844

CUBILLOS PEREZ

APELLIDOS

HENRY HERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1950

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-ENE-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-15D0150-00159437-M-0019191944-20090617

0012568017A 1

1940012879

Señores

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL RADICADO 2021-487-00 DE DIOSELINO HUERTAS EN CONTRA DE HENRY HERNANDO CUBILLOS Y OTRO.

NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ ., Identificado como apare al pie de mi respectiva firma., por intermedio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido por su honorable despacho el día 28 de Abril de 2023 en donde ordena levantar la medida cautelar en contra del señor HENRY HERNANDO CUBILLOS., por petición de la señora MERCEDES PEREZ DE CUBILLOS., solicito reponer este auto en razón que la señora MERCEDES PEREZ DE CUBILLOS no es abogada y para realizar peticiones dentro de un proceso ejecutivo debe hacerlo a través de un profesional del derecho lo cual no tuvo en cuenta el despacho y otra parte nótese que la reclinación se realizo apenas tuvieron conocimiento del proceso de alimentos que cursaba para ese momento en contra del señor HENRY HERNANDO CUBILLOS .,

De otra parte vemos un escrito del señor GERMAN CUBILLOS PEREZ., que sin ser abogado eleva peticiones a su despacho cometiendo el delito de Fraude Procesal queriendo hacer incurrir a su despacho en un error y así buscar un provecho para el señor HENRY HERNÁNDO CUBILLOS PEREZ., defraudando al demandante DIOSELINO HUERTAS CUBILLOS., como puede usted observar en la cámara de comercio de la empresa HECUP SAS que el señor GERMAN CUBILLOS PEREZ., es suplente de la empresa HECUP SAS y no es Representante Legal y tampoco anexa ningún documento que lo faculte a remplazar al representante Legal de esta empresa., y la pregunta es quien es el Representante Legal de esta empresa y la respuesta no la da la misma cámara de comercio que nos indica que el Representante Legal es el señor HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ., y que además como lo indican los estatutos de creación de la empresa HECUP SAS es el señor HENRY HERNANDO CUBILLOS PEREZ., el único dueño y fundador de esta empresa.

Como podemos observar se han puesto de acuerdo los hermanos CUBILLOS PEREZ para engañarlo señor juez., pero como esta demanda ejecutiva cumplió todos los requisitos formales de ley y cuando se ordeno embargo y posterior secuestro de los bienes de la empresa HCP SAS estaban en cabeza de esta empresa y hoy pretenden engañarlo diciendo que estos bienes embargados son de la empresa HECUP SAS., lo cual es falso pues su objeto social fue creada como inmobiliaria y en ninguna parte de los estatutos dice que compraron HCP SAS.

Señor Juez solicitamos compulsar copias penales en contra de los hermanos HENRY HERNANDO Y GERMAN CUBILLOS PEREZ., por el delito de fraude procesal., y los demás que se encuentren probados.

ANEXO

- ESTATUTOS DE CREACIÓN HECUP S.A.S.
- CAMARA DE COMERCIO HECUP SAS

Cordialmente.



NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ.

C.C. 79.645.919 DE BOGOTÁ D.C

T.P.. 206206 DEL C.S DE LA JUDICATURA.

CEL. 3013414857.

EMAIL. nelopezh@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34
Recibo No. 0323061386
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HECUP S A S
Nit: 901058302 8 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02786830
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de junio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 129 N°. 17 F 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: yanrabe@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4214318
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 129 No. 17 F 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: yanrabe@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4214318
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34
Recibo No. 0323061386
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 27 de febrero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2017, con el No. 02190789 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HECUP S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de febrero de 2036.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, además la sociedad podrá adquirir, enajenar y explotar bajo cualquier título bienes corporales, muebles o inmuebles, adquirir, enajenar y explotar bienes incorporeales, derechos, concesiones, cuotas de interés social, títulos valores como bonos, letras de cambio, pagarés, cédula, etc., establecer agencias comerciales o complementarias y asumir la representación de personas nacionales o extranjeras. Aportar suscribir capitales o concurrir con la asesoría e industria a la formación o desarrollo de actividades comerciales o industriales iguales o similares a la del objeto social. En el mejor para consecuencia desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o en cualquier otro título, toda clase de bienes. B) Intervenir ante terceros o ante socios como acreedora o como decidora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34
Recibo No. 0323061386
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimientos de crédito y con compañías de seguros o con terceros, toda clase de operaciones propias de su objeto. Dar y recibir dinero y otros valores mobiliarios a título de mutuo con o sin interés, con garantías reales, prendarias hipotecarias y con garantías personales. Abrir cancanas, girar, aceptar, protestar, endosar, asegurar, cobrar, negociar, cancelar, pagar y recibir pago títulos valores y cualquiera otra clase de créditos. D) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los socios o absorber tales empresas. E) Establecer las empresas que sean necesarias para alcanzar el objeto social o afine. F) Celebrar contratos en cuentas de participación sea como partícipe activo o inactivo de agencia comercial, de representación, de mando, etc. G) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. H) Transigir y apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores en las cuestiones en que tenga mismos, o a sus administradores y trabajadores, y celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la asistencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales, como también realizar en cualquier lugar del país o del exterior toda clase de actividades u operaciones civiles o comerciales que tengan relación directa con el objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni causar a los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo que de ello reportare algún beneficio lo cual corresponde decidir a todos los socios de común acuerdo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34
Recibo No. 0323061386
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal de la sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el Subgerente, cuando el Accionista Único nombre un Subgerente, con las mismas facultades de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34
Recibo No. 0323061386
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial. Las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Accionista Único. 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. 5) Presentar al accionista en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales. 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio. 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos del caso. 8) Informar al Accionista Único a reuniones de cualquier carácter. 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 10) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del accionista las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 12) Todas las demás funciones no atribuidas por el accionista u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, o Accionista Único. El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato por cualquier monto. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34

Recibo No. 0323061386

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de balances, ni cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 27 de febrero de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2017 con el No. 02190789 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Henry Cubillos Perez	Hernando C.C. No. 19191944

Por Acta No. 25 del 19 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02921035 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	German Cubillos Perez	Hernando C.C. No. 19490940

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34

Recibo No. 0323061386

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

Actividad secundaria Código CIIU: 5512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: HCP PALACE
Matrícula No.: 00238703
Fecha de matrícula: 19 de junio de 1985
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 129 N°. 17 F 21
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34
Recibo No. 0323061386
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.256.320

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

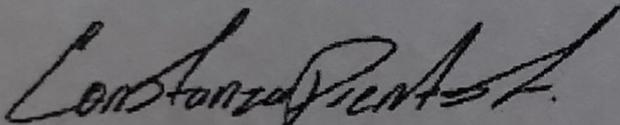
Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 09:32:34
Recibo No. 0323061386
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323061386546CC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Doctor
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: ADRIANA MARIA AGUDELO MESA, AMANTINA AGUDELO MESA, BLANCA LIBIA AGUDELO MESA, ICARDO ALBERTO AGUDELO MESA, ISABEL CRISTINA AGUDELO MESA, LUIS HERNANDO AGUDELO MESA, LUZ MERY ADUDELO MESA, MARIA ELENA AGUDELO MESA, MARIELA AGUDELO MESA, MARIELA DE JESUS AGUDELO DE MESA, ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUDELO Y JOSE ALEJANDRO SANCHEZ AGUDELO.
PREDIO: “LOTE DE TERRENO PARAJE EL CARDAL” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-829194.
RADICADO: **2021-00820**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.664.913 expedida en Ocaña Norte de Santander, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 306.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.082-3, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estados el 06 de junio del mismo año, el cual sustentó en los siguientes términos;

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO

Dispuso el despacho mediante auto de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estados el 06 de junio del mismo año, lo siguiente:

“Se tiene por notificados a los demandados, en términos del artículo 301 del C.G.P, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Se reconoce al abogado CESAR AUGUSTO VELÁZQUE POLANO como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se declara la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, y el informe valuatorio de servidumbre eléctrica, de lo cual se le corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días, de conformidad con el artículo 370 de C.G.P.”

II. LO QUE SE PIDE REPONER

Solicito respetuosamente Señor Juez, REPONER el auto de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estado el día 06 de junio del mismo año, y en consecuencia se disponga a tener en cuenta que los demandados se encuentran notificados, quienes contestaron la demanda a través de apoderado judicial, Dr. Fermín Ernesto Vélez Velásquez, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha **29 de enero de 2020** proferido por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia, auto mediante el cual se corrió traslado de la contestación de la demanda, además, ordenó dar aplicación a la Ley especial 56 de 1981 y artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el sentido de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita lista de peritos, a fin de realizar la designación para la práctica de la prueba solicitada por la parte demandada, conforme lo dispone la norma especial.

Teniendo en cuenta que los demandados se encontraban notificados y que ya existe una contestación de la demanda, revivir términos judiciales para contestar la demanda y correr traslado de la prueba que no ha sido legalmente aportada al proceso, contraría el debido proceso que consagra el art. 29 de la Constitución Política y demás fines del estado, en el entendido que, como se indicó anteriormente, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia, ordenó dar aplicación a la Ley especial 56 de 1981 y artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Lo anterior, con de conformidad con los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dispone el despacho mediante auto objeto del recurso, TENER POR NOTIFICADOS a los demandados en términos del artículo 301 del C.G.P, a partir de la notificación por estado del auto de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estados el 06 del mismo año, además, declara la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, y el informe valuatorio de servidumbre eléctrica, de lo cual se le corre traslado a la parte demandante por el termino de 5 días, de conformidad con el artículo 370 de C.G.P., desconociendo el despacho las piezas procesales existentes dentro del proceso, y los argumentos expuesto por la apoderada principal en el recurso interpuesto en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado por estado el 01 de diciembre de 2021, los cuales me permito poner nuevamente en su conocimiento.

- **EN CUANTO A LAS ETAPAS PROCESALES SURTIDAS EN EL PRESENTE PROCESO:**

Me permito realizar las siguientes consideraciones:

1. EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en calidad de adjudicataria de la Convocatoria Pública UPME 04 – 2014, la cual consistió en la selección de un inversionista para adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del Refuerzo Suroccidental 500kV: Subestación Alférez 500kV y las Líneas de Transmisión asociadas, el 25 de septiembre de 2018, inició PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DEL SEÑOR LUIS ARTURO AGUDELO BETANCUR, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado “LOTE DE TERRENO PARAJE EL CARDAL” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-829194, la cual fue radicara en el municipio de Caldas, Antioquia, correspondiendo por reparto, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018, inadmitió la demanda, la cual fue subsanada en escrito de fecha 17 octubre de 2018 y mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, resuelve, **Admitir la demanda**, en contra de ADRIANA MARIA AGUDELO MESA, AMANTIA AGUDELO MESA, BLANCA LIBIA AGUDELO MESA, ICARDO ALBERTO AGUDELO MESA, ISABEL CRISTINA AGUDELO MESA, LUISA HERNANDO AGUDELO MESA, LUZ MERY AGUDELO MESA, MARIA ELENA AGUDELO MESA, MARIELA AGUDELO MESA, MARIELA DE JESUS AGUDELO DE MESA, ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUDELO, correr traslado a la parte demandada por 3 días, fija fecha para llevar a cabo inspección judicial, ordena la inscripción de la demanda y reconoce personería.
3. Como consecuencia del auto admisorio de la demanda, el **13 de marzo de 2019**, se llevó a cabo inspección judicial sobre el predio objeto de imposición,

se hizo identificación del inmueble y se autorizó la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

4. La demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-829194 el 25 de mayo de 2019.

5. Respecto a la notificación personal:

- Mediante auto de fecha **29 de enero de 2020** proferido por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia, se le reconoció personería al Dr. Fermín Ernesto Vélez Velásquez, en calidad de apoderado de los demandados, **se corrió traslado de la contestación de la demanda**, además, ordenó dar aplicación a la Ley especial 56 de 1981 y artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el sentido de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita lista de peritos, a fin de realizar la designación conforme lo dispone la ley especial.

6. Mediante auto del 11 de junio de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia rechazó la demanda por competencia, remitiendo a los Juzgados del Circuito de Bogotá, correspondiendo por reparto a su despacho.

De conformidad con los hechos anteriormente expuestos, el proceso que nos ocupa, se le dio el trámite correspondiente, el cual fue admitido, notificado y se encuentra en etapa de contestación de la demanda, por lo revivir términos para contestar la demanda, tener en cuenta una segunda contestación y correr traslado de las pruebas que no han sido legalmente obtenidas, resuelta un desgaste para la administración de justicia, razón por la cual, acudimos al despacho, con el fin de que se reponga la decisión tomada mediante auto de fecha 05 de junio de 2023 y se ordene continuar el proceso en la etapa que se encuentra, es decir, la práctica de la prueba de conformidad con la ley especial 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

• **EN CUANTO AL TRÁMITE DE LA DEMANDA**

Resulta preciso resaltar que, para el caso concreto nos encontramos frente a una **SERVIDUMBRE LEGAL** de que trata el artículo 888 del Código Civil, cuyo trámite se encuentra taxativamente contemplada en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así pues, para el caso concreto existe una finalidad especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica **consistente en ejecutar un proyecto de utilidad pública e interés general**.

Señor Juez, la demanda objeto del presente trámite, fue admitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia, a la cual se le dio el trámite correspondiente, se llevó a cabo inspección judicial, autorizando a la demandante el inicio de las obras, para el goce efectivo de la servidumbre, tuvo en cuenta la contestación de la demanda y corrió traslado de la misma, previo al rechazo de la demanda por competencia y la remisión a los Juzgados de Bogotá.

En el presente proceso, se dio cumplimiento al trámite consagrado en el Decreto 1073 de 2015, consistente en la admisión de la demanda, el registro de la demanda, notificación personal a los demandados y traslado correspondiente, quienes dieron contestación a la demanda, y como consecuencia del rechazo por competencia, debe el señor Juez, continuar con su trámite en el estado en que se encuentre, es decir, debe oficiar a las autoridades correspondientes para la práctica de la prueba.

En ese orden de ideas, resuelta un exceso ritual manifiesto del despacho, tener por notificados a los demandados pro conducta concluyente y revivir términos, además,

admite una segunda contestación de la demanda y corre traslado de una prueba que no es legalmente aportada al trámite que nos ocupa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición se encuentra estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En este sentido, la parte demandante se encuentra en término para la presentación del recurso de reposición frente al auto de fecha 05 de junio de 2023, notificado en estados el 06 de junio de 2023, en los términos anteriormente expuestos.

- **TRÁMITE EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Sobre esta clase de servidumbre se pronunció la Corte Suprema de Justicia en reciente decisión SC4658-2020, RAD 23001-31-03-002-2016-00418.01 MP LUIS ALONSO RICO PUERTA, del 30 de noviembre de 2020, en la cual dispuso que como el ejercicio de estas prerrogativas implica una intrusión (justificada) del Estado en la propiedad privada, la imposición de la servidumbre exige- por vía general- la mediación de los jueces, con el fin que estos asignen el *ius in re aliena* a la entidad de derecho público y determinen, con fundamento en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, una compensación razonable para el propietario del predio sirviente.

Para atender esa problemática, la misma Ley 56 de 1981 estableció un procedimiento especial, que luego fue desarrollado en el Decreto Reglamentario 2580 de 1985, actualmente compendiado en el Capítulo VII, Sección 5, del Decreto 1073 de 2015, y cuyo canon 2.2.3.7.5.3 reza: *Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite: 1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante. 2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso. En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad. El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días. Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora. Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. 3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del*

despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda. 4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. 5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble. 6. En estos procesos no pueden proponerse excepciones. 7. Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago. Las indemnizaciones que correspondan a titulares de derechos reales principales, debidamente registrados en el certificado de matrícula inmobiliaria, representados por curador, poseedores o tenedores, se entregarán por el juzgado cuando ellos comparezcan. 8. Si en la sentencia se fija una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor de los titulares de derechos reales del predio, o de los poseedores. Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente en el momento de dictar la sentencia.

De conformidad con lo anterior, tanto la Ley como la jurisprudencia, le dan una prevalencia a la Ley especial, la cual debe ser aplicada en el caso concreto.

- **PREVALENCIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia; esta garantía al debido proceso no se está aplicando correctamente en el caso en concreto, debido a que el señor Juez se reviven los términos de la parte demandada, admitiendo una segunda contestación de la demanda y traslado de una prueba que no es debidamente aportada, que no se encuentra conforme lo dispone la norma especial, esto es, la ley 56 de 1981 reglamentada en el Decreto 2580 de 1981, normas vigentes y actualmente compiladas en el Decreto 1073 de 2015, afectando el procedimiento que busca, la imposición de una servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, considerada en la Ley como de utilidad pública e interés social.

En cuanto al debido proceso, en Sentencia C-341/14, la honorable Corte, dispuso lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado

dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

En sentencia de la Corte Constitucional C-252 de 2001, el M.P. Carlos Gaviria Díaz, cita que:

“El debido proceso compendia la garantía de que todos los demás derechos reconocidos en la Carta serán rigurosamente respetados por el juez al resolver asuntos sometidos a su competencia, como única forma de asegurar la materialización de la justicia, meta última y razón de ser del ordenamiento positivo”,

En este sentido señor juez, respetuosamente solicito la aplicación del principio al debido proceso, no sólo de la parte que represento, sino igualmente de la parte demandada.

El contenido de las normas transcritas lleva implícito el principio según el cual el interés general prevalece sobre el interés particular, que constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, y cuya finalidad, entre otras, es garantizar la prestación de los servicios públicos. Esto lo habilita para establecer, en especiales situaciones, cuáles de estos servicios están ligados en forma estrecha e importante al devenir social, constituyéndose en actividades de interés general, y cuándo y en qué medida, priman éstas sobre el interés particular de las personas.

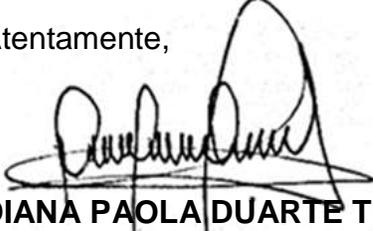
IV. SOLICITUD

1. Señor Juez, atendiendo a las anteriores consideraciones, muy respetuosamente me permito solicitar REPONER el auto de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estado el día notificado por estados en fecha 06 de junio del mismo año.
2. Consecuencia de lo anterior, tenga en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda y dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial, manifestando su oposición ante el estimativo de indemnización presentado por la parte demandante y solicitando la práctica de la prueba de conformidad con la Ley 56 de 1981 desarrollado en el Decreto Reglamentario 2580 de 1985, actualmente compendiado en el Capítulo VII, Sección 5, del Decreto 1073 de 2015, y cuyo canon 2.2.3.7.5.3.
3. Teniendo en cuenta lo manifestado en la contestación de la demanda, Oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que designe perito idóneo a fin de que junto con un perito auxiliar de la Justicia designado por el despacho de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, elaboren y presenten ante su despacho un avalúo conjunto.
4. Designe como auxiliar de la Justicia a un perito de una institución especializada pública o privada de reconocida trayectoria e idoneidad, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, que para el caso en particular puede ser La Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia para que junto con un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi elaboren y presenten ante su despacho un avalúo conjunto.
5. Que se prevenga al apoderado del demandado que los gastos y expensas deberán ser cubiertos por la parte que los solicita, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 364 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso.

Por último, me permito manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com. Celular: 3123720683.

Del Señor juez,

Atentamente,



DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS

C.C. No. 1.091.664.913 de Ocaña N. de S.

T.P. No. 306.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3156129672-3123720683



SEÑOR:
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**
Demandado: **ROSARIO MONTAÑO**
RAD. 51 - 2019 - 184

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 17 DE MAYO DE 2023

Se dirige al señor Juez , el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por medio del presente le solicito se sirva reponer su auto de fecha del 17 de Mayo 2023, publicado en el estado No. 26 del 18 de Mayo 2023, por las siguientes razones:

HECHOS

1. El día 13 de Marzo de 2023, el juzgado a través de un auto sin numero de fecha del 10 de Marzo de 2023, manifiesta que ordena la entrega de los depósitos judiciales, sin especificar cómo va a realizar la entregar de los depósitos, sin montos y porcentajes, en vista de que en el referido proceso existes dos demandas una principal y otra acumulada.
2. En día 16 de marzo de 2023, estando dentro del término, se procede a impetrar ante su honorable Juzgado un recurso de Reposición contra el auto que ordeno el pago de los depósitos judiciales, por las inconsistencia de su pronunciamiento anteriormente manifestadas en el punto uno del presente documento.
3. El Juzgado realiza un nuevo comunicado, el día 18 de Mayo de 2023, a través de una auto sin numero fechado el día 17 de Mayo de 2023, en el cual se esperada que resolviera lo manifestado en el recurso de reposición impetrado el día 16 de Marzo de 2023, pero nuevamente el juzgado en ordenar el pago sin especificar cómo va a realizar el pago del proceso principal, como del proceso Acumulado.
4. Tal proceder del Juzgado, violenta gravemente el debido proceso¹ que debe observarse en las actuaciones judiciales, en vista de que genera incertidumbre, al no tener conocimientos de cómo piensa realizar el juzgado el pago de las dos obligaciones que le cursan a la demandada la señora ROSARIO MONTAÑO, ya que puede el juzgado estar ordenando el pago de todos los depósitos judiciales a un solo proceso, generando una desequilibrada manera de pago.

PETICION

Sírvase señor Juez reponer su auto sin numero de fecha del 17 de Mayo del 2023, por el cual esta ordenando el pago de una de las obligaciones (principal), que tiene la demandada la señora ROSARIO MONTAÑO, en vista que se desconoce la existencia de la obligación acumulada, al igual que no indica el monto en dinero a cancelar para cada una de las obligaciones existentes al interior del proceso y tampoco cual es el porcentaje de deuda que le corresponde a cada una de ellas, ya que las obligación son de la misma categoría (títulos quirografarios) y que no existe un demandado o crédito de mejor derecho, por tal motivo le

¹ Constitución Política de Colombia – Artículo No. 29 – Debido Proceso -.



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

solicito señor Juez, se ordene cancelar a prorrata respetando los porcentajes que le corresponde a cada crédito y al igual que se indique los montos en dinero que le corresponde a cada una de las obligaciones .

Del Señor Juez

Atentamente,

Dr. Richard Simón Quintero Villamizar
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)

Fajardo

ROBERTO CASTRO MENDOZA
ABOGADO
Carrera 102 B N° 148 - 40 C. 65
Celular 310 3303765 – 318 3979102
Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: SUCESIÓN TESTADA.
CAUSANTE: GEORGINA HERNÁNDEZ VDA DE FAJARDO.
RADICADO: 2018 -759 PROVENIENTE DEL JUZGADO 71 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023.

ROBERTO CASTRO MENDOZA; mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad capital, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T. P. N° 107.364 otorgada por el C. S. de la J., identificado con C. C. N° 19.271.698 de Bogotá, en mí calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO PARA EJERCER EL CARGO DE PARTIDOR dentro de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez manifestarle que dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 06 de julio de 2023, emitido por su honorable despacho, notificado en el estado del 06 de julio de 2023, lo cual hago en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Su señoría, en el auto de marras en el numeral segundo ordena que como quiera que el auxiliar de la justicia no presentó la partición conforme a lo ordenado en proveído de fecha 11 de julio de 2022 (folio 207), se releva del cargo, me permito con todo respeto manifestar mi inconformidad con la decisión solicitando al despacho se sirva revisar el plenario para que se verifique que el trabajo de partición se ha presentado varias veces dando cumplimiento siempre a lo ordenado por su señoría.

Se ha presentado una dificultad del orden interpretativo toda vez que en la audiencia de inventarios y avalúos fechada del 06 de octubre de 2020, el Despacho teniendo en cuenta la documental obrante a folios 90 y 98 del plenario, ordenó tener como signatario al señor NÉSTOR ISAAC TIGA FAJARDO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.633.909, y procediendo a dar cumplimiento al proveído del Despacho que mediante auto fechado del 23 de febrero de 2022, notificado en estado del 24 del mismo mes y año, ordenó rehacer el trabajo conforme al auto fechado del

12 de agosto de 2021, notificado en estado del 13 del mismo mes y año, procedí a efectuar y presentar la rehechura del trabajo de partición y distribución en el sentido ordenado, cual es tener al señor NÉSTOR ISAAC TIGA FAJARDO como heredero en representación de la señora AURA MARÍA FAJARDO HERNÁNDEZ.

Nuevamente el despacho ordenó rehacer el trabajo lo cual procedí a efectuar siempre dentro de los términos legales y dando cumplimiento a lo ordenado, en vista que en repetidas ocasiones se presentó el trabajo incluyendo en este al mencionado señor NÉSTOR ISAAC TIGA FAJARDO como heredero, pero en vista que de conformidad con el juzgado no estaba de acuerdo, el último trabajo de rehechura lo presente sin incluir en la sucesión al señor NÉSTOR ISAAC TIGA FAJARDO, pero igualmente ni incluyéndolo ni sin incluirlo al despacho le parece que legalmente el trabajo cumple lo ordenado.

Señor Juez le pido el favor de reconsiderar su decisión toda vez que como profesional del derecho y como auxiliar de la justicia siempre me he caracterizado por ser persona cumplidora de mis deberes, y en este caso en particular se debe valorar el esfuerzo por cumplir las ordenes del despacho, para lo cual de ser necesario efectúo nuevamente los ajustes que su señoría considere, este trabajo y las rehechuras me han costado tiempo y me parece injusto que ahora se me releve del cargo como quiera que he dado cumplimiento a lo ordenado, razones de hecho y de derecho para solicitar se revoque la decisión y en caso contrario se conceda el recurso de apelación.

Con mí acostumbrado respeto.

Del señor Juez, Atentamente.



ROBERTO CASTRO MENDOZA
C.C. N° 19.271.698 de Bogotá
T. P. N° 107.364 del C. S. de la J.

Favor acusar Recibido.

RADICADO: 2018 -759 - SUCESIÓN TESTADA CAUSANTE: GEORGINA HERNÁNDEZ VDA DE FAJARDO -RECURSOS

Roberto Castro Mendoza <robertocastromendoza@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

J. 51 CM -RECURSOS PARTIC TEST PROC 2018 -759.pdf;

Buenas tardes., cordial y respetuoso saludo, el presente para solicitar comedidamente se sirva dar trámite a los recursos impetrados en contra del auto fechado del 06/07/2023, dentro de la referencia, escrito que envío anexo en formato PDF.

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.**

**REF: PROCESO: SUCESIÓN TESTADA.
CAUSANTE: GEORGINA HERNÁNDEZ VDA DE FAJARDO.
RADICADO: 2018 -759 PROVENIENTE DEL JUZGADO 71 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL
AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023.**

ROBERTO CASTRO MENDOZA; mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad capital, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T. P. N° 107.364 otorgada por el C. S. de la J., identificado con C. C. N° 19.271.698 de Bogotá, en mí calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO PARA EJERCER EL CARGO DE PARTIDOR dentro de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez manifestarle que dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 06 de julio de 2023, emitido por su honorable despacho, notificado en el estado del 06 de julio de 2023.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente

Roberto Casto Mendoza
C.C. 19.271.698 de Bogotá D.C.
T.P N° 107.364 del C.S. de la J.

Favor acusar recibido.



Señor:

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 2022-1057
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO JAVIER JAIME ACUÑA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 31MAY23

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 51.943.904
INTERESES	\$ 26.542.318
CAPITAL + INTERESES	\$ 78.486.222

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
6-ene-22	31-may-23	\$ 51.943.904,00				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
6-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0736%	25	\$ 993.773
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0763%	30	\$ 1.188.217
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	30	\$ 1.199.255
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.236.914
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.279.768
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.324.570
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.381.708
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.442.093
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 1.525.852
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 1.597.924
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 1.673.892
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 1.794.662
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 1.872.578
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 1.959.584
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	0,1285%	30	\$ 2.002.437
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	0,1308%	30	\$ 2.038.149
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	0,1261%	30	\$ 2.030.942
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 26.542.318

Cordialmente;

Alejandra S.A

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO

C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604

Carrera 15 N° 97 - 40

Oficina 403 - Edificio Confecoop

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470

Calle 6 norte N° 2N - 36

Oficina 521 - Edificio El Campanario

silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO .11001400305120220105700

dependiente2@silvaabogados.com <dependiente2@silvaabogados.com>

Mié 17/05/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

+7222324 Liq-82.pdf;

Señor Juez CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto adjunto. Favor acusar recibo.

Señores
JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cml51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO FRANCO MUÑOZ -CC 19283257
RADICACION: 11001400305120220080100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del proceso de la referencia permito allegar la *LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO* de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$67.493.548,37).

<u>CLIENTE</u>	<u>LUIS GUILLERMO FRANCO MUÑOZ</u>
<u>CUENTA CLIENTE</u>	<u>883301</u>
<u>OPERACIÓN</u>	<u>106299198</u>
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>19283257</u>
<u>Fecha Inicio</u> <u>Vencimiento</u>	26/05/2021
<u>Fecha Liquidación</u>	31/05/2023
<u>Valor Capital Acelerado</u>	\$ 45.767.135,00
<u>TOTAL, MORA</u>	\$ 24.061.962,19
<u>SALDO CAPITAL</u>	\$ 43.431.586,18
<u>SALDO TOTAL</u>	\$ 67.493.548,37

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Eynerida Pacheco

VIGENCIA		TASA	TASA % NOMINAL		ABONO			CAPITAL		ABONA		PLAZO	INTERES		INTERES
Fecha desde	Fecha hasta	Tasa E.A.	Tasa Mensual	FACTOR DIA	TOTAL	OTROS	ABONO OBLIGACION	INDIVIDUAL	ACUMULADO	INTERES	CAPITAL	DIAS	MENSUAL	ACUMULADO SIN PAGOS	ACUMULADO4
26/05/2021	31/05/2021	25,83%	1,933%	0,06297%	-	-	-	45.767.135,00	45.767.135,00	-	-	6	172.912	172.912	172.912
01/06/2021	25/06/2021	25,82%	1,932%	0,06295%	3.805.000,00	576.319,48	3.228.680,52	-	45.767.135,00	893.131,70	2.335.548,82	25	720.219	0	0
26/06/2021	30/06/2021	25,82%	1,932%	0,06295%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	5	136.693	136.693	136.693
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	1,929%	0,06284%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	846.030	982.723	982.723
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	1,935%	0,06303%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	848.671	1.831.394	1.831.394
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	1,930%	0,06288%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	30	819.307	2.650.701	2.650.701
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	1,919%	0,06251%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	841.626	3.492.327	3.492.327
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	1,939%	0,06314%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	30	822.713	4.315.040	4.315.040
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	1,957%	0,06375%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	858.336	5.173.375	5.173.375
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	1,978%	0,06440%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	867.100	6.040.476	6.040.476
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	2,042%	0,06648%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	28	808.395	6.848.871	6.848.871
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	2,059%	0,06703%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	902.531	7.751.401	7.751.401
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	2,117%	0,06890%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	30	897.669	8.649.070	8.649.070
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	2,182%	0,07100%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	955.904	9.604.974	9.604.974
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	2,250%	0,07317%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	30	953.353	10.558.327	10.558.327
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	2,335%	0,07593%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	1.022.255	11.580.582	11.580.582
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	2,425%	0,07882%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	1.061.225	12.641.807	12.641.807
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	2,548%	0,08276%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	30	1.078.340	13.720.146	13.720.146
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	2,653%	0,08613%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	1.159.590	14.879.736	14.879.736
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	2,762%	0,08961%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	30	1.167.560	16.047.296	16.047.296
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	2,933%	0,09507%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	1.280.025	17.327.322	17.327.322
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	3,041%	0,09854%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	1.326.711	18.654.033	18.654.033
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	3,161%	0,10236%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	28	1.244.787	19.898.820	19.898.820
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	3,219%	0,10422%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	1.403.236	21.302.056	21.302.056
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	3,268%	0,10577%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	30	1.378.192	22.680.248	22.680.248
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	3,169%	0,10262%	-	-	-	-	43.431.586,18	-	-	31	1.381.714	24.061.962	24.061.962
Saldo Total					3.805.000,00	576.319,48	3.228.680,52		43.431.586,18	893.131,70	2.335.548,82		24.955.093,89		24.061.962,19
					0,00				0,00				0,00		

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / LUIS GUILLERMO FRANCO MUÑOZ /CC
19283257/ GNB SUDAMERIS S.A

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 28/06/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Proceso : Verbal
Demandantes : **LUCILA BERNAL DE BERNAL Y OTROS**
Demandado : **JORGE ELIECER BERNAL ZARATE**
No. : **2022-00597-00**
Asunto : **RECURSO REPOSICIÓN**

Como apoderado judicial de los Demandantes, en tiempo, interpongo **recurso de reposición** contra su providencia del **13 de Junio de 2.023** donde aceptó mi desistimiento de pruebas y de otro acto procesal que había promovido, precluyendo además la etapa probatoria y disponiendo proferir sentencia anticipada, a fin que se la revoque integralmente en el sentido de decretar las que no fueron desistidas y convocar a la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. para los fines allí previstos, el que **sustento** de la siguiente manera:

1.- Parte su decisión de un supuesto fáctico equivocado, que había desistido de todas las pruebas, como quiera que en mi escrito del **27 de abril** pasado fui claro en el sentido que solo era frente al interrogatorio de parte del Demandado, y parcialmente de la prueba pericial en relación con las mejoras plantadas en el inmueble materia de la presente acción por parte del Demandado, pero no en lo relación con los frutos.

De otra parte, en dicho memorial solicité una exhibición del documento – promesa de compraventa- cuyo original lo tiene el Demandado.

2.- Por lo mismo, si existen pruebas sobre las que aún no existe pronunciamiento alguno, específicamente las documentales aportadas con el libelo introductorio, la pericial de los frutos producidos por el inmueble, y la exhibición de documento anteriormente indicada, de lo que se colige que no se cumple con el presupuesto establecido por el Art. 278 del C.G.P. para dictarse sentencia anticipada

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No.79.105.578 de Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. No. 37.562 C.S.J.

202200597 ADJUNTO RECURSO REPOSICION - DECRETAR PRUEBAS - ART 372 (LUCILA BERNAL DE BERNAL Y OTROS contra JORGE ELIECER BERNAL ZARATE)

Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

RECURSO LUCILA BERNAL 16 JUN 24.pdf;

Señor

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso : Verbal
Demandantes : **LUCILA BERNAL DE BERNAL Y OTROS**
Demandado : **JORGE ELIECER BERNAL ZARATE**
No. : **2022-00597**
Asunto : **RECURSO REPOSICION - DECRETAR PRUEBAS - ART 372**

En condición de apoderado de los Demandantes allego memorial para que se imprima el trámite de rigor.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.105.578 de Engativá

T. P. No. 37.562 C.S.J